



Resolución Gerencial

Nº 418 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 23 DIC. 2024

VISTOS; el Memorando N°768/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 15 de setiembre de 2023; el Memorando N° 272/2024-GRP-PECHP-406004.ABS, de fecha 26 de setiembre de 2024; el Informe N°01/2024-GRP-PECHP-406004.PER-ZMPM, de fecha 30 de setiembre de 2024; el Informe N°238/2024- GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 30 de setiembre de 2024; el Informe N°242/2024- GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 03 de octubre de 2024; el Memorando N°284/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 09 de octubre de 2024; el Informe N°274/2024-GRP-PECHP-406004.PER de fecha 06 de noviembre de 2024; el Informe N°339/2024-GRP-PECHP-406004.PER de fecha 11 de diciembre de 2024, el Informe Legal N.º 534/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha de 20 de diciembre de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto con Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA. Así mismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, con **Memorando N°768/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 15 de setiembre de 2023**, el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura, comunica al servidor Mg. CPC José Francisco Chero Gonzales, que deberá asumir las funciones de Especialista Administrativo III – Abastecimiento, debiendo recibir el cargo del Lic. Miguel Ángel Nizama Ruíz, y a su vez entregar el cargo que actualmente ocupa a la Sra. CPC Bertha Elizabeth Valdiviezo Cueva;

Que, mediante **Memorando N° 272/2024-GRP-PECHP-406004.ABS, de fecha 26 de setiembre de 2024**, el Jefe de Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el Sr. Mg. CPC José Francisco Chero Gonzales, pone de conocimiento a la Oficina de Administración que habiendo asumido "(...) nuevas funciones en el cargo de Especialista Administrativo III- Abastecimiento, desde el 18 de setiembre de 2023, (...) solicita se le considere el diferencial de la remuneración del encargo de puesto, que asciende a S/.3,951.00, pues durante el periodo que vengo ejerciendo las nuevas funciones estoy percibiendo el monto de S/.3,292.00 (...) por lo que solicita previa aprobación de su despacho, derivar al área de personal para continuar con el trámite correspondiente";



Resolución Gerencial

N° 418 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 23 DIC. 2024

Que, con Informe N°01/2024-GRP-PECHP-406004-PER-ZMPM, de fecha 30 de setiembre de 2024, la Asistente de Recursos Humanos pone de conocimiento al Especialista Administrativo III Recursos Humanos, que "(...) efectuada la revisión del file personal del servidor se observa que si reúne los requisitos de la plaza, así como la experiencia requerida para el desarrollo de las actividades encomendadas de acuerdo al Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Resolución Gerencial N°092/2017-GRP-PECHP-406000 de fecha 11 de octubre de 2017, en el cual se dispone que, para la Unidad de Abastecimiento y Servicios auxiliares del Proyecto Especial Chira Piura debe tener título profesional, estudio de especialidad o experiencia en el desempeño de funciones relacionadas al cargo (...)";

Que, mediante Informe N°238/2024- GRP-PECHP-406004-PER, de fecha 30 de setiembre de 2024, el Especialista Administrativo III Recursos Humanos, informa que: "es menester dar cumplimiento al citado reglamento, considerando que, al momento del encargo efectuado, el indicado servidor cumplía con los requisitos establecidos. Siendo así, solicito dar trámite correspondiente para la emisión del acto resolutivo, previa opinión favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto y Asesoría Jurídica (...)";

Que, con Informe N°242/2024- GRP-PECHP-406004-PER, de fecha 03 de octubre de 2024, el Especialista Administrativo III Recursos Humanos, informa que: "No existe resolución Gerencial que disponga, la encargatura de funciones al servidor José Francisco Chero Gonzáles del cargo de Especialista Administrativo III – Abastecimiento. (...) en ese sentido, lo que procura esta Unidad de Personal, es gestionar en vías de regularización la emisión de la Resolución Gerencial que formalice la situación descrita precedentemente (legalidad al encargo efectuado y el derecho del servidor a percibir el diferencial remunerativo), sujetándose la viabilidad y pertinencia de dicha acción a las opiniones que sobre el particular emitan los órganos de asesoría de nuestra entidad";

Que, mediante Informe N°339/2024- GRP-PECHP-406004-PER, de fecha 11 de diciembre de 2024, informe que: "en atención a lo requerido por la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesto a Vuestro Despacho que el servidor, Mg. CPC. José Francisco Chero Gonzales, quien ha Solicitado el pago del diferencial por encargatura materia del presente análisis, ostenta el siguiente perfil académico: Contador Público Colegiado (30.03.2005) -Universidad Alas Peruanas. Magister en gestión Pública (28.01.2016) -Universidad Privada César vallejo. En cuanto a su experiencia laboral, ingresó a nuestra entidad el 01 de febrero de 2005 y ha desempeñado funciones en el Área de Contrataciones del estado - Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (Logística)/Oficina de Administración, durante el período: mayo 2012 a junio 2016, según constancia que se adjunta al presente. Respecto a su certificación oficial para ejercer la profesión, posee constancia de profesional certificado del Órgano Encargado de las



Resolución Gerencial

Nº 418 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 23 DIC. 2024

Contrataciones - OEC de la Entidad al momento de la encargatura con vigencia del 08/09/2022 hasta el 07/09/2024 y con vigencia a la actualidad del 02.09.2024 hasta el 01.09.2026);

Que, con proveído de fecha 19 de diciembre de 2024, contenido en el Informe N°339/2024- GRP-PECHP-406004-PER, de fecha 11 de diciembre de 2024, la Oficina de Planificación y Presupuesto señala que: "se cuenta con disponibilidad presupuestal";

Que, el Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Chira Piura, regula la figura legal del encargo en su art. 96°, el cual señala:

"El encargo es la acción administrativa de desplazamiento de personal, con las características de excepcional, temporal y debidamente fundamentado. Requiere autorización previa de la Gerencia General, en calidad de Titular de la Entidad. **Procede solo en ausencia del titular para el desempeño de funciones con responsabilidad compatibles con el perfil exigido para el puesto del trabajador reemplazante y en ningún caso superará el periodo presupuestal vigente.** El Encargo se otorga a quienes muestren idoneidad, experiencia y solvencia moral reconocida".

Asimismo, el Art. 100° del mencionado Reglamento señala:

"Los encargos de puesto o de funciones autorizados mediante resolución de Gerencia General que excedan de treinta (30) días, **dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargado, efectivizándose su pago a partir del segundo mes de encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones: es condición existencia de plaza presupuestada**";

Que, es necesario traer a colación lo señalado por SERVIR a través del **INFORME TÉCNICO N° 2024-2019-SERVIR/GPGSC**, sobre los encargos en el Régimen del Decreto legislativo N.º 728, mediante por la cual indica que:

- "La figura del encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, no cuenta con una regulación especial. No obstante, el desplazamiento de personal, que deriva del poder de dirección del empleador, a cargos que implique **responsabilidad directiva, en razón a las necesidades institucionales, tiene efectos remunerativos que no han sido normados.**



Resolución Gerencial

N° 418 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 23 DIC. 2024

- El desplazamiento de un trabajador hacia un puesto de mayor jerarquía, en estricto, debe dar lugar al pago de la diferencia generada entre la remuneración original de dicho servidor y la correspondiente al puesto materia del encargo, ya que resulta razonable retribuir con una remuneración equivalente a una mayor responsabilidad. - Ello tiene sustento en que el contrato de trabajo es de prestaciones recíprocas, por lo que, debe tenderse a que dichas prestaciones mantengan su equilibrio, lo que se alcanza cuando el desempeño (temporal) de funciones correspondientes a un mayor nivel jerárquico, tienen como correlato la percepción (temporal) de un monto mayor por concepto de compensación económica.
- El pago diferencial por concepto de encargo debe sujetarse de manera estricta al presupuesto autorizado por la entidad.
- La entidad debe regular a través de directivas internas (**reglamento interno de trabajo** o lineamientos similares) la manera y condiciones en que se hacen efectivos los pagos por encargo a fin de ordenar la gestión administrativa y evitar cualquier arbitrariedad que se pudiera alegar en la ejecución de dichas acciones”;

Que, ahora analizaremos sobre el **encargo de funciones**, sobre el particular, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, señala en su art. 268°, **“Es el desplazamiento de un servidor civil a un puesto donde se realizan funciones de conducción o dirección en la misma entidad. El encargo podrá ser por el plazo de hasta un (1) año y requiere del consentimiento del servidor civil. Si el encargo excede los 30 días calendario, el servidor tendrá derecho a percibir la diferencia de compensación económica. El encargo de funciones se autoriza mediante una Resolución de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, debidamente fundamentada;**

Que, las entidades públicas deberán observar el Informe Legal N.º 286-2010-SERVIR/GGOAJ, el cual señala respecto al tratamiento de la figura del encargo en el régimen de la actividad privada lo siguiente:

“La figura del encargo en el Régimen del Decreto Legislativo N.º 728, no cuenta con una regulación especial. No obstante, el desplazamiento de personal, que deriva del poder de dirección del empleador, a cargos que impliquen responsabilidad directiva, en razón a las necesidades institucionales, tiene efectos remunerativos que no han sido normados. (...)”;

Que, las entidades públicas que cuenten con Cuadro de Puesto de la Entidad aprobado y se encuentre en proceso de implementación de los puestos del régimen del servicio civil, pueden efectuar el encargo de puestos o de funciones de responsabilidad directiva o de confianza, según sea el caso, siempre que la plaza vacante no hubiese sido



Resolución Gerencial

N° 418 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 23 DIC. 2024

convertida al régimen del servicio civil. Para tal efecto, el régimen del servidor y el régimen de la plaza destino deben de pertenecer al Decreto Legislativo N°728. Para tal efecto deberá de tener en consideración lo señalado en el Informe Legal N.º 286-2010-SERVIR/GGOAJ;

Que, la Ley Marco del Empleo Público en su artículo 4° Ley N°28175, indica: *"El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera: 2. Empleado de confianza. – El que desempeña cargo de confianza Técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o renueva libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad (...)"*;

Que, cabe señalar que a efectos de analizar la plaza por la que se solicita el pago diferencial por encargo de funciones, deberá tomarse como referencia el Manual Clasificador de Cargos del Proyecto aprobado mediante Resolución Gerencial N°121/2016-GRP-PECHP-406000, de fecha 04 de noviembre de 2016, ello en función a que el MOF del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado mediante Resolución Gerencial N°092/2017-GRP-PECHP-406000 de fecha 11 de octubre de 2017, fue dejado sin efecto por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°161-2013-SERVIR/PE, ello con la finalidad de que las entidades cuenten con las herramientas que permitan formular perfiles de puesto que son de gran importancia en los procesos técnicos de recursos humanos, tales como selección, inducción y capacitación de personal, gestión del desempeño y contratación de personal;

Que, vale hacer la salvedad que, pese a que se encuentra en proyecto la actualización del Manual Clasificador de Cargos, este aún se encuentra en la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Piura, ello conforme a lo precisado por el Especialista Administrativo III Recursos Humanos en su Informe N°274/2024-GRP-PECHP-406004.PER.

En ese sentido, estando vigente el Manual Clasificador de Cargos del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado por Resolución Gerencial N°121/2016-GRP-PECHP-406000, de fecha 04 de noviembre de 2016, corresponde analizar los requisitos mínimos para el Cargo: Especialista Administrativo III – Abastecimiento, teniendo en cuenta lo señalado por SERVIR respecto al encargo de funciones solo procede para encargos que impliquen funcionalidad directiva o de confianza.



Resolución Gerencial

Nº 418 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura

Manual - Clasificador de Cargos del PECHP

PECHP

Especialista Administrativo III - Abastecimiento

ACTIVIDADES:

- Ejecutar y validar las actividades de contrataciones, de acuerdo a la normativa vigente.
- Responsable de ejecutar los procesos de programación, adquisición, almacenamiento, distribución y control de los materiales requeridos por los órganos de la entidad.
- Recopilar y administrar información sobre los requerimientos de los bienes y servicios de los órganos de la entidad que permitan el cumplimiento de sus objetivos.
- Formular y aplicar normas para verificar la existencia, estado y condiciones de utilización de los bienes que dispone la entidad.
- Registrar, controlar y mantener actualizada la documentación generada en la gestión de adquisiciones de bienes y prestación de servicios.
- Elaborar, supervisar y ejecutar el plan anual de mantenimiento y de servicios generales.
- Efectuar la afectación presupuestal de las obligaciones y compromisos de pago de la institución.
- Gestionar las Pólizas de Seguro necesarias para los bienes, muebles y del personal de la institución.
- Planear y controlar las acciones relacionadas con los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes muebles e inmuebles estatales bajo competencia del PECHP.
- Hacer seguimiento y proponer las mejoras oportunas de los procesos de compras y contrataciones, en el ámbito de su competencia.
- Otras que le correspondan de acuerdo a la normatividad vigente y/o le sean asignadas por la autoridad superior.

REQUISITOS MINIMOS:

- Grado Universitario en Economía, Administración, Contabilidad, Ingeniería o carreras afines.
- Estudios de especialidad, o experiencia en el desempeño de funciones relacionadas al cargo.
- Experiencia profesional mínima de 4 años.
- Certificación oficial vigente requerida para la función.
- Amplio conocimiento de la normatividad referida a los temas de su competencia.
- Conocimiento de herramientas ofimáticas.

NO ESPECIAL

Que, de acuerdo al Manual Clasificador de Cargos del PECHP, la plaza de Especialista Administrativo III - Abastecimiento, no se encuentra considerada como empleado de confianza, aunado a ello en el Informe N°339/2024-GRP-PECHP-406004.PER, el Especialista Administrativo III Recursos Humanos, ha señalado que el Mg. CPC José Francisco Chero Gonzales, ostenta el título de Contador Público por la Universidad Alas Peruanas desde el 30 de marzo de 2005, debidamente Colegiado por el Colegio de Contadores Públicos de Piura desde el 05 de mayo de 2005, además de contar con Maestría en Gestión Pública, culminada y con título de fecha 28 de enero de 2016, así también, se tiene a la vista Constancia de Trabajo de fecha 26 de agosto de 2022, donde señala que el señor José Francisco Chero Gonzales se encuentra desempeñando funciones para el Área de Contrataciones del Estado – Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (logística) / Oficina de Administración, durante el periodo comprendido entre mayo 2012 hasta junio de 2016;

Que, asimismo, del referido Informe se señala que el Mg. CPC José Francisco Chero Gonzales quien solicita el pago del diferencial por encargatura cuenta con experiencia laboral por lo tanto reúne los requisitos de la plaza, así como la experiencia requerida para el desarrollo de las actividades encomendadas de acuerdo al Manual Clasificador de Cargos del PECHP, en el cual se dispone que, para el Cargo de Especialista Administrativo III Recursos Humanos del Proyecto Especial Chira Piura debe tener título profesional, estudio de especialidad, o experiencia en el desempeño de funciones relacionadas en el cargo, en consecuencia, de



Resolución Gerencial

Nº 418 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 23 DIC. 2024

acuerdo a lo precisado por la Asistente de Recursos Humanos en su Informe N°01/2024-GRP-PECHP-406004-PER-ZMPM de fecha 30 de setiembre se ha realizado el cálculo de diferencial remunerativo por el periodo comprendido desde el 18 de setiembre de 2023 al 30 de setiembre de 2024, el mismo que asciende a la cantidad de **S/ 16,600.17 (Dieciséis Mil Seiscientos con 17/100 Soles)**;

Que, de lo esbozado se puede colegir, que, el encargo de funciones, solo procede para encargos que ejerzan responsabilidad o funcionalidad directiva, y siendo que al servidor se le encomiendan mediante el Memorando N.º 786/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 15 de setiembre de 2023, se encontraría fundamentado, asimismo, cumpliría con los características establecidos en el artículo 96º y 100º del Reglamento Interno del Trabajo del PECHP, por lo que, correspondería declarar procedente la solicitud, debiéndose emitir la Resolución Gerencial por encargo de funciones de Especialista Administrativo III - Abastecimiento, el mismo que será de **forma temporal**, de igual manera, correspondería declarar procedente la cancelación de la diferencia de remuneraciones, **previa certificación presupuestal** otorgada por la Oficina de Planificación y Presupuesto, la cual ha sido practicada por el periodo comprendido desde el 18 de setiembre de 2023 al 30 de setiembre de 2024, con un monto equivalente de S/ 16,600.17 (Dieciséis Mil Seiscientos con 17/100 Soles), a favor del servidor José Francisco Chero Gonzáles, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos;

Que, por otro lado, es menester señalar que el presente acto administrativo deberá otorgarse con eficacia anticipada, en virtud a lo dispuesto en el literal 17°.1 del artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el cual señala que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; lo cual resulta oportuno aplicar en el presente caso;

Que, mediante **Informe Legal N.º 534/2024-GRP-PECHP-406003**, de fecha 20 de diciembre de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica **concluye y recomienda**:

"3.1. Que, luego de haber analizado la solicitud de Diferencial de Remuneración por Encargo de Funciones contenido en el Memorando N°272/2024-GRP-PECHP-406004.ABS, de fecha 26 de setiembre de 2024, presentado por el servidor José Francisco Chero Gonzales, sobre emisión de Resolución Gerencial por encargo de funciones y reconocimiento de pago por diferencial remunerativo por encargo de funciones de Especialista Administrativo III - Abastecimiento, se



Resolución Gerencial

Nº 418 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 23 DIC. 2024

concluye que correspondería **Declararla FUNDADA**, por cuanto cumple con las exigencias legales antes descritas.

3.2. Se recomienda emitir acto resolutivo para **AUTORIZAR con eficacia anticipada desde el 18 de setiembre de 2023** y de manera temporal el encargo de funciones como Especialista Administrativo III - Abastecimiento de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura encomendadas mediante **Memorando N.º 768/2023-GRP-PECHP-406000**, de fecha 15 de setiembre de 2023 al servidor José Francisco Chero Gonzales.

3.3. **DISPONER** que la Oficina de Administración a través de sus unidades realice el pago por concepto de diferencial remunerativo por el monto ascendente a S/ 16,600.17 (Dieciséis Mil Seiscientos con 17/100 Soles), por el periodo comprendido desde el 18 de setiembre de 2023 al 30 de setiembre de 2024 en virtud del encargo de funciones como Especialista Administrativo III - Abastecimiento de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura, a favor del servidor José Francisco Chero Gonzales, **previa certificación presupuestal** otorgada por la Oficina de Planificación y Presupuesto, teniendo en consideración los fundamentos antes expuestos”.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, y;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 541-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 25 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR con eficacia anticipada desde el 18 de setiembre de 2023** y de manera temporal el encargo de funciones como Especialista Administrativo III - Abastecimiento de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura encomendadas mediante **Memorando N.º 768/2023-GRP-PECHP-406000**, de fecha 15 de setiembre de 2023 al servidor José Francisco Chero Gonzales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo;

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR** a la Oficina de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento de la presente encargatura de funciones.



Resolución Gerencial

Nº 418 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 23 DIC. 2024

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Administración a través de sus unidades, realice el pago por concepto de diferencial remunerativo cuyo monto asciende a S/ 16,600.17 (Dieciséis Mil Seiscientos con 17/100 Soles), por el periodo comprendido desde el 18 de setiembre de 2023 al 30 de setiembre de 2024 en virtud del encargo de funciones como Especialista Administrativo III - Abastecimiento de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura, de acuerdo al cálculo efectuado por la Unidad de Recursos Humanos de esta Entidad, alcanzando a la Oficina de Administración, mediante Informe N°01/2024-GRP-PECHP-406004-PER-ZMPM, de fecha 30 de setiembre de 2024, a favor del servidor José Francisco Chero Gonzales, **previa certificación presupuestal** otorgada por la Oficina de Planificación y Presupuesto



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, al SERVIDOR, **Sr. José Francisco Chero Gonzales** y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
Ing. Luis Enrique Pretell Romero
GERENTE GENERAL

